

LEGISLACIÓN COOPERATIVA

INVOCACIÓN AL MOVIMIENTO COOPERATIVISTA

Elevemos nuestros espíritus a Dios que es fuente de bondad y ejemplo de justicia, que Él encienda en nuestros corazones la sed de servir a nuestro prójimo, inspirados en los nobles principios del cooperativismo; ilumine nuestro entendimiento y guíe nuestras decisiones, exentas de egoísmo y espíritu de lucro, a fin de alcanzar la resolución de nuestros problemas económicos sociales y los de nuestros hermanos, para fomentar, conseguir y preservar la paz del mundo.

Así sea.

Tabla de Contenido

OBJETIVOS DEL MODULO	3
INTRODUCCIÓN.....	4
JERARQUÍA DE LEYES EN HONDURAS	5
CONCEPTO DE LEY Y CONSIDERANDO	7
LÍNEA DE TIEMPO DE LA LEY DE COOPERATIVAS DE HONDURAS	8
RESPONSABILIDAD DEL ESTADO DE FOMENTAR EL MOVIMIENTO COOPERATIVISTA SEGÚN LA CONSTITUCIÓN	10
Constitución.....	10
ÍNDICE DE CONTENIDOS DE LA LEY DE COOPERATIVAS DE HONDURAS Y ARTÍCULOS DESTACADOS	10
CICLO DE VIDA DE UNA COOPERATIVA.....	31
Ciclo de vida de un cooperativista.....	31
EJERCICIOS DE CASOS PRÁCTICOS.....	32
Bibliografía	34

OBJETIVOS DEL MODULO

- Identificar los elementos básicos de la Legislación.
- Conocer la estructura de la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento.
- Describir en base a Ley el ciclo de vida de una cooperativa desde su constitución hasta su disolución o liquidación.
- Describir el ciclo de vida de un cooperativista desde su ingreso hasta su retiro

INTRODUCCIÓN

Se denomina legislación al cuerpo de leyes que regularán determinada materia o ciencia o al conjunto de leyes a través del cual se ordena la vida en un país, es decir, lo que popularmente se llama ordenamiento jurídico y que establece aquellas conductas y acciones aceptables o rechazables de un individuo, institución, empresa, entre otras.

Cada ley que los legisladores de una determinada Nación dicten, siendo, salvo excepciones, las únicas autoridades competentes para hacerlo deberán ser respetadas y cumplidas por todos los ciudadanos para contribuir al bien de la comunidad, en tanto, en caso de que esto no se cumpla como debiera, cada particular deberá hacerse cargo de la sanción correspondiente.

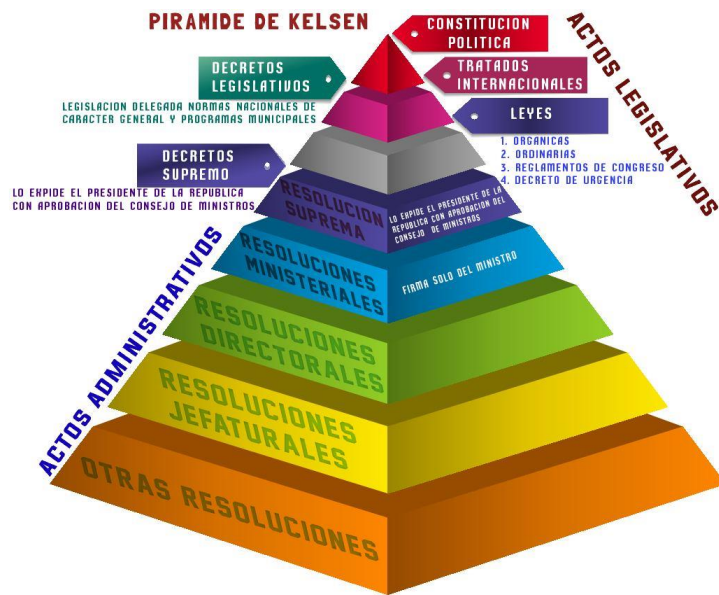
En este orden de ideas las cooperativas son empresas de índole social y como parte del sector social de la economía que se deben a sus cooperativistas, pero el aspecto social de ellas no significa que no deban cumplir los aspectos administrativos a los que están sujetas las empresas en el país, por esto es fundamental para las personas que ostentan cargos directivos, personal administrativo así como su base de afiliados y delegados, conocer el contexto legal que envuelve a la empresa de la que son parte, para poder así, por parte de los administradores, tomar las decisiones oportunas para que la empresa cooperativa pueda funcionar enmarcada a ley, y por parte de la membresía es fundamental conocer el aspecto legal, porque les permite hacer un oportuno y adecuado uso de sus derechos.

JERARQUÍA DE LEYES EN HONDURAS

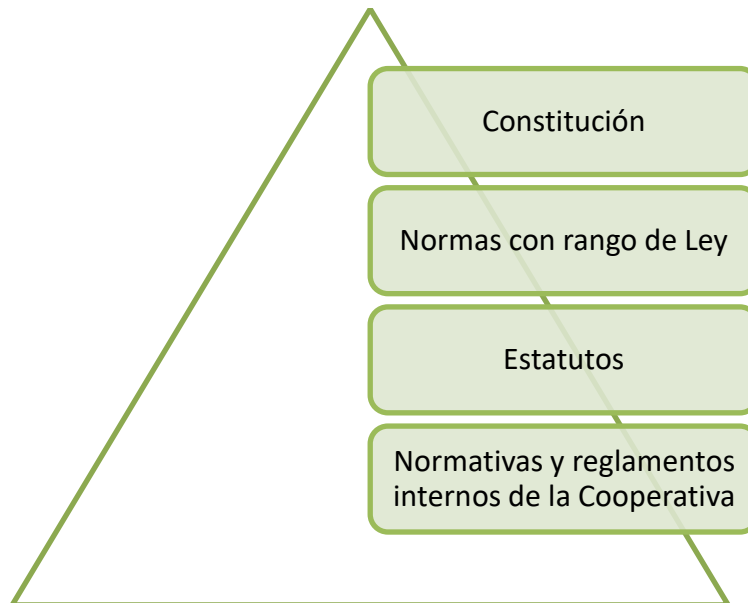
En 1981 el jefe de estado de la República de Honduras, general de brigada Policarpo Paz García decidió entregar el gobierno a los civiles, es cuando se redacta una Nueva Constitución por una Asamblea Nacional Constituyente y emitida mediante decreto No. 131 misma que fue ratificada y publicada en el Diario oficial La Gaceta Honduras No. 23,612 de fecha 20 de enero de 1982, entrando en vigencia en el acto de estampar las firmas y la cual, hasta hoy, es la carta magna de este país.

Para explicar porque se le denomina carta magna de país a la constitución de la república lo podemos representar a través de la pirámide Hans Kelsen el cual es un sistema jurídico graficado en forma de pirámide, es usado para representar la jerarquía de las leyes, unas sobre otras y está dividida en tres niveles, el nivel fundamental en el que se encuentra la constitución, como la suprema norma de un estado y de la cual se deriva el fundamento de validez de todas las demás normas que se ubican por debajo de la misma, el siguiente nivel es el legal y se encuentran las leyes orgánicas y especiales, seguido de las leyes ordinarias y decretos de ley, para luego seguir con el nivel sub legal en donde encontramos los reglamentos, debajo de estos las ordenanzas y finalmente al final de la pirámide tenemos a las sentencias, y a medida que nos vamos acercando a la base de la pirámide, se va haciendo más ancha lo que quiere decir que hay un mayor número de normas jurídicas.

Pirámide Kelsen



Aplicando este tipo de pirámides al sistema de legislación cooperativista lo podríamos graficar de la siguiente manera:

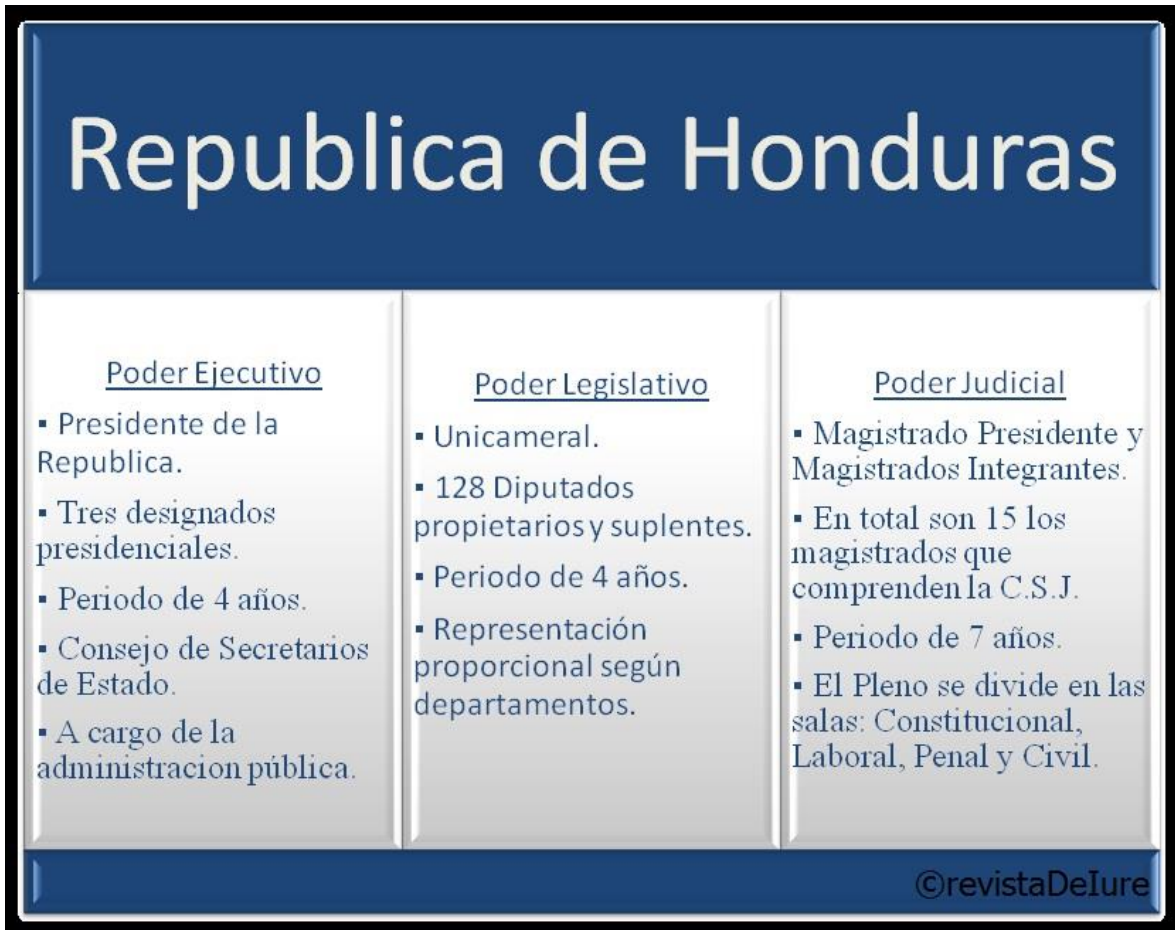


En la Constitución de la Republica también se constituyó que La forma de gobierno es republicana, democrática y representativa.

Se ejerce por tres poderes:

- Legislativo,
- Ejecutivo
- Judicial,

Complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación.



CONCEPTO DE LEY Y CONSIDERANDO

¿Qué es Ley?

Según el diccionario de Guillermo Cabanellas Ley es: Regla, Norma, Precepto de la Autoridad pública, que manda, prohíbe o permite algo

¿Qué es un Considerando?

Son los párrafos que contienen la motivación, el razonamiento jurídico, lo que justifica o apoya o sirven de fundamento al texto de una LEY.

LÍNEA DE TIEMPO DE LA LEY DE COOPERATIVAS DE HONDURAS

□ Año 1924

En la Constitución de la República se mencionaba la promoción de cooperativas para ventas de mercaderías a plazo.

□ Año 1936

Se aprueba la Ley de Sociedades Cooperativas para la venta de mercaderías a plazo con disposiciones para la regulación y fomento de las Asociaciones Cooperativas.

□ Año 1940

En el Código de Comercio se incluye un capítulo destinado a la regulación de las sociedades cooperativistas.

□ Año 1949

El nuevo Código del Comercio tiene una mejor definición de las cooperativas.

El artículo 13 del código de Comercio incluía a las cooperativas como una de las empresas con fines mercantiles, estableciéndose en el capítulo VII la regulación

para su constitución y manejo. Este articulado fue derogado por la Ley de Asociaciones Cooperativas, contenida en el decreto 158 del 13 de marzo de 1954.

□ Año 1954

El Congreso Nacional aprobó la ley de Asociaciones Cooperativas de Honduras, con lo cual nace el propio marco legal para el Movimiento Cooperativo Hondureño

La ley de Asociaciones Cooperativas estuvo vigente hasta el 20 de mayo de 1987, cuando se publica en el Diario Oficial “LA GACETA” la “Ley de Cooperativas de Honduras

□ Año 1987

Se aprueba la ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento. Constitución de la Republica. (Publicada en la Gaceta No. 23,612 del 20 de enero 1982.)

□ Año 2013

Bajo decreto No. 174-2013 se reforma la ley de empresas cooperativas del año 1987, con el propósito de dotar al sector cooperativo de un instrumento jurídico y debido a los cambios y retos que la misma globalización presenta, nos lleva a actualizarla en muchas de sus disposiciones para hacerla más eficaz.

□ Año 2020

El 11 de enero del presente año (**2020**) se publican las últimas reformas a la Ley de Cooperativas de Honduras Reformas decreto legislativo **no. 146-2019**.

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO DE FOMENTAR EL MOVIMIENTO COOPERATIVISTA SEGÚN LA CONSTITUCIÓN

En los siguientes artículos podemos ver como la asamblea Nacional constituyente al crear la Constitución de la república vio la importancia y la necesidad que tenía el Estado de promover el movimiento cooperativista en Honduras, dándole responsabilidad al estado y a La vez le da autonomía al movimiento Cooperativista.

Artículo 334.

Las sociedades mercantiles estarán sujetas al control y vigilancia de una Superintendencia de Sociedades, cuya organización y funcionamiento determinará la ley.

Las cooperativas, lo estarán al organismo y en la forma y alcances que establece la ley de la materia.

Artículo 338.

La ley regulará y fomentará la organización de cooperativas de cualquier clase, sin que se altere o eludan los principios económicos y sociales fundamentales de esta

Constitución.

ÍNDICE DE CONTENIDOS DE LA LEY DE COOPERATIVAS DE HONDURAS Y ARTÍCULOS DESTACADOS

Ley de Cooperativas: D E C R E T O No. 174-2013

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.65-87 de fecha siete de mayo de mil novecientos ochenta y siete se emitió la Ley de Cooperativas de Honduras, con el propósito de dotar al sector cooperativo de un instrumento jurídico y debido a los

cambios y retos que la misma globalización presenta, nos lleva a actualizarla en muchas de sus disposiciones para hacerla más eficaz.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 338 establece la obligación del Estado en la Regulación y el Fomento de las Cooperativas, las cuales son organizaciones privadas, sin fines de lucro, voluntariamente integradas por personas inspiradas en valores y principio de la filosofía cooperativista, en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para lograr el mejoramiento socioeconómico y la satisfacción de necesidades colectivas e individuales para una calidad de vida humana.

CONSIDERANDO: Que el cooperativismo es un sistema económico social eficaz para el desarrollo de la nación, la dignidad humana, la equidad de género y de la juventud, el fortalecimiento de la democracia, la realización de la justicia social y la defensa de los valores, derechos humanos y el ambiente.

CONSIDERANDO: Que es facultad del Poder Legislativo, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes de la República de Honduras.

TITULO I

Disposiciones Preliminares

ARTÍCULOS 1 al 5

Se menciona la relación del cooperativismo con el Estado. Así como la definición de lo que son actos Cooperativos.

ARTÍCULO 1.

Declárese de necesidad nacional y de interés público, la promoción y la protección del cooperativismo, como un sistema eficaz para el desarrollo económico y social

de la nación, respeto de la dignidad humana, propiciar la apertura de espacios de participación para la juventud y las mujeres en igualdad de oportunidades, fortalecimiento de la democracia, realización de la justicia social, defensa de los valores, derechos humanos y protección del ambiente.

ARTÍCULO 2.

El Estado garantiza el libre desarrollo del cooperativismo y la autonomía de las cooperativas como entidades privadas. El cooperativismo constituye un sector especial, con personalidad propia dentro de la economía y la sociedad nacional.

ARTÍCULO 4.

Son actos cooperativos los que se realizan entre las cooperativas y sus afiliados (as) o por las cooperativas entre sí, en cumplimiento de su objetivo social sin fines de lucro. Los actos Cooperativos se regirán por las disposiciones de esta Ley.

TITULO II

Cooperativas Y Cooperativistas

Capítulo I De Las Cooperativas

Sección Primera Definición Y Requisitos

ARTÍCULOS 6 al 8

Se definen las cooperativas y las características que deben cumplir, así como los objetivos que se persiguen, se le da la importancia a la educación cooperativista, así como su relación con el ministerio de educación. • Definición de Cooperativa:

ARTÍCULO 6.

Las cooperativas, son organizaciones autónomas de personas que constituidas conforme a esta Ley se han integrado voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes; por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada.”

Condiciones para las Cooperativas;

ARTÍCULO 7.

Las Cooperativas para que sean reconocidas como tales, debe cumplir para su organización y funcionamiento, las condiciones siguientes:

- a) Contar con personalidad jurídica extendida por el Organismo Supervisor del Sector Cooperativo;
- b) Funcionar bajo los principios de: adhesión voluntaria y abierta, gestión democrática por parte de los afiliado(as), participación económica de los afiliados(as), autonomía e independencia, educación, formación e información, interés por la comunidad, protección del ambiente, equidad e igualdad en derechos y obligaciones de los cooperativistas;
- c) Funcionar con un número ilimitado de cooperativistas;
- Ch) Operar con recursos económicos variables y duración indefinida;
- d) Prestar, a sí misma y a los particulares, bienes y servicios, para la satisfacción de necesidades colectivas e individuales;
- e) Distribuir los excedentes sociales netos en proporción al patrocinio; después de la constitución de las reservas técnicas y legales;

- f) Pagar un interés sobre el valor de las aportaciones;
- g) Establecer en el Acta Constitutiva, el compromiso de una asignación presupuestaria en un monto no menor a los porcentajes establecidos en el Reglamento de esta Ley, para fomentar la educación cooperativista;
- h) Integrarse en los organismos de diferentes grados y naturaleza que sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos; e,
- i) Contar con Estatutos debidamente aprobados por la Asamblea Constitutiva.”

Importancia de la Educación Cooperativista;

ARTÍCULO 8-A.

La educación cooperativa entre los afiliados(as) es una prioridad de la cooperativa. Es obligación de la Junta Directiva dar cumplimiento a este principio.

La Asamblea General Ordinaria debe evaluar el grado de desarrollo de la educación cooperativa y su influencia para mejorar la formación moral y espiritual de los afiliados y de la comunidad, a cuyo efecto la Junta de Vigilancia debe presentar su dictamen sobre los logros en este campo.”

Sección Segunda Constitución Y Personalidad

ARTÍCULOS 9 al 19

Se define la manera de constituir una cooperativa, así como la asignación de personalidad jurídica.

La apertura de filiales, así como la regulación del funcionamiento de cooperativas extranjeras en Honduras.

ARTÍCULO 10.

Ninguna cooperativa podrá constituirse con un número menor de (12) cooperativistas, sin perjuicio de lo que establezcan el reglamento de esta ley, en cuanto a un número mayor para sub-sectores especiales. Y las de segundo Grado se constituirán con un número no menor de 20 cooperativas.

Sección Tercera Administración Y Vigilancia

ARTÍCULOS 20 al 40

Se define los requisitos para ser directivo y las funciones de cada uno de los cuerpos directivos. Limitantes a las Asambleas y clasificación de las mismas, así como los requisitos que debe.

ARTÍCULO 20.

La Dirección, Administración, Vigilancia y fiscalización interna de las cooperativas se guiará bajo los principios de buen Gobierno Cooperativo y estará a cargo de:

a) La Asamblea General;

b) Junta Directiva;

c) Junta de Vigilancia; y,

Ch) Gerencia General o en su defecto quien establezca sus estatutos



ARTÍCULO 26.

La Junta Directiva está integrada por el número de miembros que establezca el Estatuto y un miembro más que tiene el carácter de suplente; dicho número debe ser impar y nunca menor de cinco (5).

Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones tres (3) años. Ningún cooperativista puede ser miembro de la Junta Directiva por más de tres (3) períodos consecutivos; en el caso de optar a un tercer periodo la votación debe realizarse por las dos terceras partes de la Asamblea General sea esta en primera o segunda convocatoria, en el Reglamento de esta Ley se deben adoptar mecanismos de elección alterna y otros procedimientos afines.

Una vez que el directivo cese en sus funciones, no podrá ser miembro de Junta Directiva o Vigilancia, hasta después de un (1) año de haber cesado de su cargo por cualquier motivo.”

ARTÍCULO 32.

La Asamblea General elegirá de su seno una Junta de Vigilancia, compuesta por el número de integrantes que establezca el Estatuto y un miembro más que tendrá el carácter de suplente, en número impar no menor de tres (3) ni mayor de siete (7). Durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelectos consecutivamente por dos períodos más.

Una vez que el directivo cese en sus funciones, no podrá ser miembro de Junta Directiva o Vigilancia, hasta después de un (1) año de haber cesado de su cargo por cualquier motivo.

Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se requerirá los mismos requisitos que para ser miembro de Junta Directiva.

Tanto en el caso de la Junta de Vigilancia como en el de la Junta Directiva, quien sea electo para sustituir a otro que no ha terminado su período, éste se elegirá por el tiempo que faltare para concluir el mismo. La Junta de Vigilancia será solidariamente responsable con la Junta Directiva en los términos establecidos en el Artículo 29, cuando hubiere omisión o negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

Sección Cuarta Recursos Económicos

ARTÍCULOS 41 al 46

Detalla de cómo está constituido el patrimonio de las cooperativas, así como la manera de distribución de los excedentes.

ARTÍCULO 41.

El patrimonio de las cooperativas será variable y podrá constituirse de la forma siguiente:

- a) Con las aportaciones de los cooperativistas que forman el haber social de la cooperativa, así como con los excedentes, rendimientos capitalizados y las reservas acumuladas;
- b) Con bienes muebles o inmuebles, trabajo, industria, capacidad profesional o fuerza productiva que aporten los cooperativistas;
- c) Con donaciones, herencias, legados, préstamos, créditos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas; y,
- ch) Con el producto de las ventas de certificados de participación y/o bonos que la Cooperativa emita. Los bonos antes mencionados devengarán el interés que fije la Junta Directiva y no serán negociables.
- d) Con los derechos, patentes, marcas de fábrica u otros intangibles de su propiedad;
- e) Con todos aquellos ingresos lícitos provenientes de las operaciones que no involucre captación de recursos económicos de terceros no afiliados(as); y,
- f) Con los recursos provenientes de donaciones producto de convenios o contratos que suscriba la Junta Directiva y que debe ser utilizados exclusivamente para el propósito y destino establecido en dicho convenio y que tenga relación con la actividad principal de la cooperativa.”

ARTÍCULO 44.

Los excedentes se distribuirán en la forma siguiente:

a) Por lo menos un 10% para formar un fondo de reserva legal acumulable anualmente, no repartible y que servirá para cubrir pérdidas de acuerdo con la liquidez de la cooperativa en los porcentajes que establezca el reglamento de esta Ley, el fondo de reserva se invertirá en bonos u otros títulos de fácil convertibilidad, emitidos por federaciones de cooperativas, instituciones bancarias o del estado;

b) La formación de fondos especiales: requerimiento de capital y patrimonio, reservas para activos de riesgo y otros que establezca la Junta Directiva;

c) Distribuciones entre los cooperativistas de acuerdo al patrocinio efectuado con la cooperativa, después de constituir la reserva legal, las requeridas por el Organismo

Supervisor del Sector Cooperativo y reservas especiales aprobadas por la Asamblea General;

ch) La Asamblea General podrá acordar la capitalización total o parcial de los excedentes distribuidos y no pagados, siempre que la cooperativa cuente con los recursos que le garantice su sostenibilidad; y,

d) Treinta (30) días hábiles antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria, la Junta Directiva debe poner en conocimiento del Organismo Supervisor del Sector Cooperativo el proyecto de distribución de excedentes, quien puede objetar la misma si determina que la cooperativa presenta una situación financiera inestable.”

Sección Quinta Clasificación

ARTÍCULOS 47 al 55

Como están clasificadas las cooperativas de acuerdo con el rubro en el que se desempeñan. Cumplir un gerente.

ARTÍCULO 47.

Las cooperativas serán de producción, de servicios, de consumo o mixtas

Sección Sexta Régimen Tributario, Prohibiciones Y Sanciones

ARTÍCULOS 56 al 64

Esta sección tratara los temas sobre exoneraciones e impuestos. como también las prohibiciones.

ARTÍCULO 61.

A ninguna cooperativa le será permitida:

- a) Funcionar o convertirse en sociedad mercantil o en sociedad civil;
- b) Conceder ventajas y privilegios a los iniciadores, fundadores, administradores o dirigentes, sobre parte alguna de los recursos económicos; y,
- c) Hacer participar a personas jurídicas y de otra índole del sector comercial, industrial y/o de servicio, directa o indirectamente, de los derechos y exenciones que esta Ley otorga a las organizaciones cooperativas de cualquier grado.

ARTICULO 62.

Es prohibido el uso de emblemas, símbolos, distintivos, membretes, denominaciones o vocablos como cooperativa, cooperativistas u otros, cuando tal uso puede inducir o suponer que los usuarios de los mismos están constituidos conforme a esta Ley sin estarlo.

La contravención de esta prohibición hará incurrir en responsabilidad civil y criminal a las personas naturales o individualmente culpables, así como a los socios o asociados de las personas colectivas transgresoras, como personalidad jurídica o sin ella. mercantil, así como de usar los logos y símbolos cooperativistas sin serlo.

Sección Séptima Disolución Y Liquidación

ARTÍCULOS 65 al 70

Legisla como se hará la disolución o liquidación de una cooperativa ya sea esta forzosa o voluntaria.

ARTÍCULO 65.

La disolución de una cooperativa puede ser voluntaria o coactiva.

ARTICULO 67.

Se considera coactiva la disolución cuando de oficio o a instancia de parte, la disponga el organismo rector del cooperativismo, fundándose en cuales quiera de las causales siguientes:

- a) Imposibilidad de realizar el fin principal de la cooperativa;
- b) Que por un año el número de cooperativistas permanezca inferior al mínimo legal;

- c) Que por un año los recursos económicos sean inferiores al monto mínimo fijado en el Acta de Constitución;
- d) Por haber sido declarada en quiebra conforme con la Ley; y,
- e) Violaciones reiteradas a la Ley, a su Reglamento o a los Estatutos

ARTÍCULO 70.

La liquidación se hará por medio de una Comisión liquidadora designada por la Asamblea General que acuerde la disolución o por el Organismo Rector del Cooperativismo, si aquella fuese coactiva. En el primer caso, además de los designados por la Asamblea, integrará la Comisión un representante de dicho Organismo Rector. Los liquidadores practicarán la liquidación en la forma prevista por esta Ley.

CAPITULO II DE LOS COOPERATIVISTAS

ARTÍCULOS 71 al 81

Se habla de los deberes y derechos de los cooperativistas, así como los requisitos para ser considerado cooperativista y los casos en los que se pierde este estatus.

ARTICULO 71.

Son cooperativistas las personas naturales o jurídicas afiliadas a una cooperativa conforme a esta Ley.

ARTÍCULO 75.

Los cooperativistas tendrán, respecto de sus cooperativas los deberes siguientes;

- a) Cumplir sus obligaciones sociales y pecuniarias;

- b) Hacer uso de los servicios de la cooperativa;
- c) Aceptar y desempeñar los cargos para los que fueren electos; ch) Acatar y cumplir las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- d) Los demás que dispongan los Estatutos.

ARTÍCULO 76.

En sus cooperativas, los cooperativistas tendrán los derechos siguientes;

- a) Igualdad de derechos con respecto a los demás miembros de la organización;
- b) Voz y voto en las reuniones y asambleas de cooperativista;
- c) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General conforme a los Estatutos; ch)
Estar informado de los resultados de la gestión social;
- d) Impugnar conforme a la Ley, decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva, la Junta de Vigilancia, la Gerencia o cualquier otro órgano de la Cooperativa.
- e) Solicitar ante la Junta Directiva del organismo rector del cooperativismo la normalización jurídica de la cooperativa;
- f) Designar beneficiarios que le sucedan en sus derechos patrimoniales; y,
- g) Los demás que dispongan los Estatutos.

TITULO III

Integración Cooperativista **Capítulo I Fusión, Incorporación, Transformación**

ARTÍCULOS 82 al 87

Aquí se establecen los requisitos y diferencias entre cada uno de los términos anteriores a los cuales puede optar una cooperativa.

ARTICULO 82.

Se permite la fusión, incorporación y transformación de las cooperativas de conformidad con esta Ley, la que debe ser aprobada por la Asamblea General de cada una de las cooperativas participantes y cumplir con los requisitos exigidos por el Organismo Supervisor del Sector Cooperativo, establecidas en la normativa correspondiente.

Cuando el Organismo Supervisor del Sector Cooperativo, apruebe la fusión, incorporación o transformación de las cooperativas, debe extender certificación del acto, debiendo publicarse en el Diario Oficial La Gaceta o en un (1) diario de circulación nacional.”

Capítulo II **Integración Por Niveles**

ARTÍCULOS 88 AL 89

Como está organizado el movimiento cooperativista con organizaciones de primer, segundo y tercer nivel.

ARTICULO 88.

De acuerdo al nivel de integración la cooperativa podrá ser:

1. De Primer Grado:

- a) Cuando está formada por personas naturales solamente, o por personas naturales o jurídicas sin fines de lucro, e iniciará su denominación con la palabra "Cooperativa"; y,
- b) La formada por grupos u organismos locales establecidos en determinada región en cuyo caso llevarán en su denominación la frase "Cooperativa Regional".

2. De Segundo Grado: Cuando esté formada por:

- a) Cooperativas de primer grado y de igual actividad principal. - Iniciaré sudenominación social con la palabra "Federación";
- b) Cooperativas de primer grado y de diferente actividad principal. - Su denominación social con la palabra "Unión";
- c) Cooperativas de primer grado y de igual o diferente actividad principal. -Iniciaré su denominación social con la frase "Central de Cooperativas"; Y,
- ch) Cooperativas de primer grado del Sector Agrícola Reformado por la afiliación de estas con personas jurídicas sin fines de lucro, no cooperativas de acuerdo como se establezca en el Reglamento de esta Ley. - Iniciaré su denominación social con la frase "Cooperativa Agro-Industrial" o "Empresa Cooperativa Agro-Industrial" o "Empresa Cooperativa Agro-industrial".

3. De Tercer Grado: Cuando esté constituida por cooperativas de Segundo Grado, iniciará su denominación social con la palabra "Confederación"; y sólo habrá una en el país.

Capítulo III
Organismos De Integración Y Auxiliares

ARTÍCULOS 90 AI 92

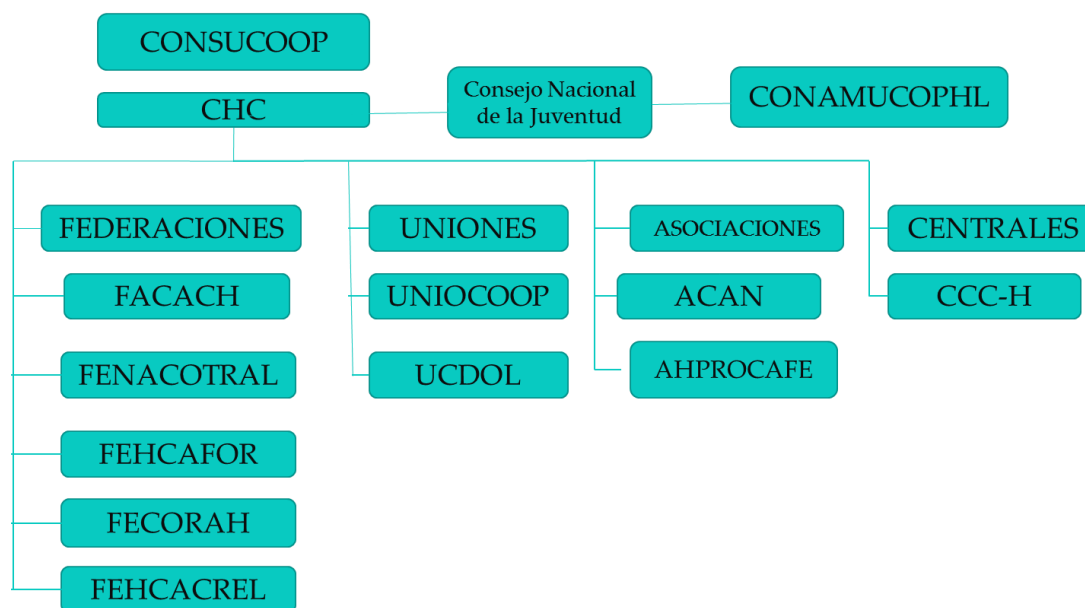
Conformación de CHC, así como la creación de los consejos de juventud y género como organismos auxiliares y la absorción del IFC por CHC.

ARTÍCULO 90.

La Confederación Hondureña de Cooperativas (C.H.C.), es el organismo privado, superior o representativo del Movimiento Cooperativo Hondureño.

Para la constitución de cualquier organismo de integración cooperativista será necesario cumplir con las condiciones de factibilidad; en lo administrativo, legal y capacidad económica de sostenibilidad.”

**INTEGRACION DEL MOVIMIENTO
COOPERATIVO HONDUREÑO**



TITULO IV

Consejo Nacional Supervisor De Cooperativas CONSUCOOP Capítulo I Creación, Fines

ARTÍCULOS 93 AI 98

Creación de CONSUCOOP como institución descentralizada del Estado, estructura del Consejo, así como el papel del director ejecutivo, objetivos y atribuciones

ARTÍCULO 93.

Créase el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas, en adelante denominado (CONSUCOOP), institución descentralizada del Estado, autónoma y con patrimonio propio, que tiene a su cargo la aplicación de la legislación cooperativa y autoridad de control de los entes cooperativos, se rige por esta Ley y demás leyes que por su naturaleza y similitud le apliquen.

Las relaciones del CONSUCOOP con el Poder Ejecutivo, se realizan por medio de la secretaria de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, quien dictará las políticas públicas del sector.

Capítulo II Administración

ARTÍCULOS 99 AI 104

Atribuciones del director del CONSUCOOP, conformación de la Junta Directiva y sus atribuciones, así como los requisitos para ser director del Consejo.

ARTÍCULO 100.

La Junta Directiva del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), está integrada por:

- a) El presidente de la Confederación Hondureña de Cooperativas (C.H.C.) o su representante, quien la presidirá;
- b) El secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, o su representante;
- c) El secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, o su representante; ch) El secretario de Estado en el Despacho de Educación, o su representante;
- d) El secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, o su representante;
- e) El secretario técnico y de Cooperación Internacional (SEPLAN); y,
- f) Seis (6) representantes del Movimiento Cooperativista de los diferentes sectores, electos por tres (3) años por la Asamblea General de la Confederación Hondureña de Cooperativas (C.H.C.).”

Capítulo III Patrimonio

Artículos 105 Al 107

De donde sacara los fondos CONSUCOOP (aporte de las cooperativas) Timbre cooperativo y por los servicios que brinde o producto de las sanciones que establezca conforme a ley

Capítulo IV Registro Nacional De Cooperativas

ARTÍCULOS 108 AI 114

Detalla quien está facultado para ser registrador, así como el procedimiento que se debe cumplir

ARTÍCULO 109.

En el Registro Nacional de Cooperativas se llevarán los libros siguientes:

- a) Libro Diario de presentación de documentos;
- b) Libro de Inscripción de Cooperativas;
- c) Libros de Inscripción de documentos; y, ch) Los demás que establezca el Reglamento.

TITULO V

Recursos Contra Providencias Y Resoluciones

ARTÍCULOS 115 AI 119)

Como apelar decisiones de Asamblea y presentarlas al CONSUCOOP

ARTÍCULO 115.- Las resoluciones pronunciadas por la Asamblea General de una Cooperativa relativas a los derechos políticos de los afiliados, serán recurribles en apelación ante el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP). La sustanciación de los recursos se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

TÍTULO VI

De Las Cooperativas De Ahorro Y Crédito

ARTÍCULOS 119-A AI 119-U

Determina los casos de las Asambleas por delegados, restricciones para ser directivo de acuerdo con los activos que manejen, la regulación del Estado sobre estas cooperativas a través de la CNBS Y la creación del FOSEDE. Así como los servicios que pueden prestar.

Creación de la superintendencia de cooperativas de Ahorro y Crédito y los requisitos para ser nombrado superintendente.

TÍTULO VII

Disposiciones Generales

ARTÍCULOS 119-V al 119-Z

Generalidades del funcionamiento de CONSUCOOP CHC y otros organismos como la superintendencia de sectores No ahorro y crédito.

TÍTULO VIII

Disposiciones Finales Y Transitorias

ARTÍCULOS 120 AI 142

Disminuciones y aumentos de haber social, embargos y otros tópicos, así como los artículos transitorios aplicables para que esta Ley entre en vigencia.

CICLO DE VIDA DE UNA COOPERATIVA

- Constitución
- Administración
- Aportes a CONSUCOOP
- Educación Cooperativista
- Crecimiento de filiales
- Supervisión de CNBS
- Fusión o transformación
- Disolución

Ciclo de vida de un cooperativista



EJERCICIOS DE CASOS PRÁCTICOS

Caso 1

Un cooperativista es secuestrado y no ha aparecido ni su cuerpo ni rastros de su paradero.

Su esposa es aceptada en la cooperativa como afiliada pero los hermanos y madre del cooperativista aparecen en el libro de beneficiarios que no fue actualizado por el afiliado.

¿Qué procedimiento debe realizar la cooperativa para estar en Ley?

Caso 2

Una cooperativa se quiere reinscribir en el CONSUCOOP, por lo que su Junta Directiva se reunió e hizo la reforma de sus Estatutos en base a la Ley y Reglamento.

Fue a CONSUCOOP y le dicen que no se la pueden aceptar ya que no tiene el visto bueno de IFC de que han sido discutidos en Asamblea.

¿Es correcto lo que dice el CONSUCOOP?

¿Puede impugnar la cooperativa la negativa del CONSUCOOP?

Caso 3

En Asamblea de delegados se elige la Junta Directiva y a las dos semanas un afiliado impugna el nombramiento del tesorero ya que tiene antecedentes de haber robado en un banco y ha quebrado una cooperativa, eso hace 10 años.

¿Puede impugnar este nombramiento?

¿Qué procedimiento debe llevarse a cabo de ser así?

¿Qué podemos hacer para evitar este caso?

Caso 4

La Junta Directiva elabora el presupuesto del año y le asigna a educación la cantidad de 200 mil lempiras ya que estima que con eso es suficiente.

Posteriormente el comité de educación se da cuenta que no ajusta con este monto y solicita a Junta Directiva le asigne más, a lo que el gerente dice que no se puede y que mejor cancelen los eventos programados ya que el presupuesto es ese y punto.

¿Es correcto este proceder?

Caso 5

Una cooperativa de ahorro y crédito está planificando pagar solamente 10 mil lempiras de aporte a CONSUCOOP ya que dice que con ese aporte ya cumple la Ley por ser el aporte mínimo.

¿Es correcto este proceder?

¿En base a que se debe calcular el aporte?

¿Si es una cooperativa de 20 millones en activos cuanto es el aporte?

Bibliografía

Acuerdo Número 041-2014, Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, Tegucigalpa, Honduras 23 de abril de 2013.

CONSUCOOP. (2019). Origen Del Cooperativismo. *Tegucigalpa, Honduras: Consejo Nacional Supervisor De Cooperativas*, CONSUCOOP.
<https://consucoop.hn/origen/>

Cuevas, G. C. (2006). *Diccionario De Ciencias Juridicas*. Bogota: Printer Colombiana S.A.

Decreto Número 65/87, *Ley De Cooperativas De Honduras*, Tegucigalpa, Honduras, 30 de Abril De 1987

Decreto Número 174/2013, *Reformas A La Ley De Cooperativas De Honduras*, Tegucigalpa, Honduras, 01 de Septiembre De 2013.

Decreto Número 146/2019, *Reformas a la Ley de Cooperativas de Honduras*, Tegucigalpa, Honduras, 11 de enero de 2014.